



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Toluca de Lerdo, México,
a 9 de septiembre de 2014.
Solicitud de Información No:
00181/SEGEGOB/IP/2014.

C. SOLICITANTE P R E S E N T E

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 2 de septiembre de 2014, y con fundamento en el numeral Treinta y Ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

"Solicito como ciudadano que paga impuestos que se me explique por que el Arq. Benjamín Fournier Espinoza, Subsecretario de Desarrollo Municipal utiliza recursos del erario estatal para pagarle a su pareja sentimental Lilia Ortiz que ocupa una plaza de director de área y funciones de secretaria particular mismas que obviamente nunca ha desempeñado. Siendo un área de gobierno tan importante no es posible que pase esto, en donde estan las acciones anticorrpcion de las que tanto se habla, y las evidencias que muestro no dejan duda de la relacion personal que el titular de la dependencia tiene con la citada." (sic)

1/7

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11, 41 y 41 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente:

Es necesario dar a conocer al solicitante que, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en sus artículos 1, 2 fracciones V, XV y 41, establecen que el derecho de acceso a la información pública, es una facultad que tiene toda persona de acceder a la información generada por los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones, es decir, sobre los documentos que obren en sus archivos, lo anterior se refuerza con el Criterio 0002-11, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", número 75, en fecha 19 de octubre de 2011, el cual a continuación se transcribe para su mejor apreciación:

**"CRITERIO 0002-11
INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN
MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN
SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN V,
XV, Y XVI, 3º, 4º, 11 Y 41. De conformidad con los
artículos antes referidos, el derecho de acceso a la
información pública, se define en cuanto a su alcance y
resultado material, en el acceso a los archivos, registros
y documentos públicos, administrados, generados o en
posesión de los órganos u organismos públicos, en
virtud del ejercicio de sus funciones de derecho**

2/7

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;

2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y

3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.

Precedentes:

00995/ITAIPEM/IP/RR/AI2009. *Universidad Autónoma del Estado de México. Sesión 3 de junio de 2009. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.*

02360/ITAIPEM/IP/RR/A/2009. *Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Sesión 3 de febrero de 2010. Por Unanimidad de los presentes. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.*

01498/INFOEM/IP/RR/2010. *Ayuntamiento de Nicolás Romero Sesión 12 de enero de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.*

3/7

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

01402/INFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 9 de junio de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.
01556/INFOEM/IP/RR/2011, Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Sesión 11 Agosto 2011. Por Mayoría de 4 Votos a 1. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov."

Como ha quedado establecido, el derecho de acceso a la información pública puede requerirse sobre los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier otro documento en posesión de los sujetos obligados.

Por lo anterior, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, creó un sistema para garantizar a la ciudadanía del Estado de México, el acceso a la Información Pública sobre el quehacer gubernamental, denominado Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) a través del cual, se puede obtener información pública sobre los documentos anteriormente descritos.

En este sentido, es importante diferenciar el derecho de acceso a la información pública que se garantiza en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del derecho de petición, el cual se encuentra consagrado en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que consiste en la prerrogativa que tienen los habitantes de nuestro país de dirigir sus solicitudes por escrito en términos pacíficos, al servidor público o a la autoridad competente y recibir una respuesta en los términos legalmente reconocidos.

4/7

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Lo anterior, se fortalece con la tesis aislada del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, la cual señala:

"Época: Novena Época

Registro: 177628

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXII, Agosto de 2005

Materia(s): Administrativa

Tesis: XXI.1o.P.A.36 A

Página: 1897

DERECHO DE PETICIÓN, SUS ELEMENTOS.

El denominado "derecho de petición", acorde con los criterios de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, es la garantía individual consagrada en el artículo 8o. constitucional, en función de la cual cualquier gobernado que presente una petición ante una autoridad, tiene derecho a recibir una respuesta. Su ejercicio por el particular y la correlativa obligación de la autoridad de producir una respuesta, se caracterizan por los elementos que enseguida se enlistan: A. La petición: debe formularse de manera pacífica y respetuosa; ser dirigida a una autoridad, y recabarse la constancia de que fue entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta. B. La respuesta: la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, entendiéndose por éste el que racionalmente se requiera para estudiar la petición y acordarla; tendrá que ser congruente con la petición; la autoridad debe

5/7

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

notificar el acuerdo recaído a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos; no existe obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no constrañe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea necesariamente de conformidad lo solicitado por el promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos legales que resulten aplicables al caso; y, la respuesta o trámite que se dé a la petición debe ser comunicado precisamente por la autoridad ante quien se ejercitó el derecho, y no por autoridad diversa, sin que sea jurídicamente válido considerar que la notificación de la respuesta a que se refiere el segundo párrafo del artículo 80. constitucional se tenga por hecha a partir de las notificaciones o de la vista que se practiquen con motivo del juicio de amparo.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 225/2005. Luis Alberto Sánchez Cruz. 2 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Sánchez Birrueta. Secretaria: Gloria Avecia Solano.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VIII, septiembre de 1991, página 124, tesis XX.84 K, de rubro: "DERECHO DE PETICIÓN, ALCANCE LEGAL DEL."

Nota: Este criterio ha integrado la jurisprudencia XXI.1o.P.A. J./27, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIII, marzo de 2011, página 2167, de rubro: "DERECHO DE PETICIÓN, SUS ELEMENTOS."

6/7

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

No obstante lo anterior, con el propósito de brindarle atención a su requerimiento, su solicitud fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Desarrollo Municipal, mismo que en fecha 29 de agosto del año en curso, mediante oficio número SGG/SSDM/1871/2014, remitió respuesta de acuerdo a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual se anexa al presente escrito.

Le informo a usted, que tiene un plazo de 15 días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia

ATENTAMENTE


LIC. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL

7/7

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

Toluca de Lerdo, México,
29 Agosto de 2014
Oficio No. SGG/SSDM/1871/2014

LIC. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL
DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y
EVALUACIÓN
P R E S E N T E

Me refiero a su oficio 00181/SEGEGOB/IP/2014 de fecha 27 de Agosto de 2014, mediante el cual solicita al suscribiente, se remita respuesta, respecto a la información que es del tenor literal siguiente:

"...Solicito como ciudadano que paga impuestos se me explique por que el Arq. Benjamín Fournier Espinoza, Subsecretario de Desarrollo Municipal utiliza recursos del erario estatal para pagarle a su pareja sentimental Lilia Ortiz que ocupa una plaza de director de área y funciones de secretaria particular mismas que obviamente nunca ha desempeñado. Siendo un área de gobierno tan importante no es posible que pase esto, en donde están las acciones anticorrupcion de las que tanto se habla, y las evidencias que nuestro no dejan duda de la relación personal que el titular de la dependencia tiene con la citada..." (sic)

Deviniendo de lo anterior, con fundamento en el artículo 41, y 41 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; de una búsqueda exhaustiva a los archivos de ésta Unidad Administrativa, no se encontró caso alguno de corrupción.

Ahora bien, tocante a la contratación de la C. Lilia Ortiz Ortega, la misma fue efectuada al margen del procedimiento administrativo establecido.

ATENTAMENTE

Fournier
ARQ. BENJAMÍN FOURNIER ESPINOSA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO



C.c.p.- Mtro. José Sergio Manzur Quiroga.-Secretario General de Gobierno.
Mtro. Héctor Jiménez Baca.-Subsecretario General de Gobierno.
Archivo/Minutario
BPE/JJRF

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MUNICIPAL